

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 16.250

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 35 de 7 de noviembre de 1968, por el cual se da una autorización.  
Decreto de Gabinete Nº 36 de 7 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza una transferencia de partida.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 28 de 23 de octubre de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional de acuerdo con los artículos 16 y 165 de la Constitución Nacional durante el mes de agosto de 1968.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 132 de 13 y 134 de 16 de septiembre de 1968, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva Nº 61 de 11 de noviembre de 1968, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.  
Contrato Nº 48 de 19 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Hilman Bedford Bar, en reorganización Local de la Compañía Transformaciones Termoplásticas, S. A. (T.T.S.A.).  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### DASE UNA AUTORIZACION

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 35

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se dá autorización al Organó Ejecutivo para una emisión de Bonos Internos.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para la emisión de "Bonos de Conversión—Caja de Seguro Social", hasta por la suma de veintiocho millones de balboas (B/28,000,000.00), a una tasa de interés no mayor de seis por ciento (6%) anual, por un plazo máximo de cuarenta (40) años, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgados por Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 2º Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969. Su redención gradual se iniciará a partir del Sexto Año, es decir, tienen un período de gracia de cinco años en cuanto a su redención.

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regístrate desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### AUTORIZASE UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDA

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 36

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se autoriza una transferencia de partida del Presupuesto de Gastos Extraordinario.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Obras Públicas de 1968, aprobado mediante Ley No. 65 de 29 de diciembre de 1967 y en el Presupuesto de Gastos de obras con cargo a Empréstito de 1968 hay consignadas dos partidas para la construcción de una Piscina en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, una por B/ 94,150 y otra por B/ 50,000.00.

Que se estima suficiente la partida de B/ 94,150.00 para una Piscina en esa localidad.

Que hay otras obras de urgente necesidad que no han podido terminarse o iniciarse por

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59. Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59  
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

insuficiencia de partidas en el actual Presupuesto de Gastos,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Tráfiérase la partida 07-2.03.00.136.302 del Presupuesto de obras con cargo a Empréstito, de 1968, por B/. 50,000.00 destinada a la Piscina de Santiago para la terminación de las siguientes Obras:

Anexo y Gimnasio-Auditorio de la Escuela Secundaria de La Chorrera . . . . . B/. 30.600.00

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

**COL. JOSE M. PINILLA F.**

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

**COL. BOLIVAR URRUTIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN, JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
ALBERTO CONTE.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ING. CELSO A. CARBONELL.

Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.  
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 28  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombran Alcaldes Municipales y sus Suplentes en la Provincia de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Se nombra a los señores Conrado de León y Rogelio Martínez, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal de Santiago.

Artículo Segundo: Se nombran Alcalde Municipales de la Provincia de Veraguas y sus Suplentes, a las siguientes personas así:

*Distrito de Cañazas*

Alcalde: Carlos M. Rodríguez.  
Primer Suplente: Gerardo Méndez.  
Segundo Suplente: Teobaldo Pineda.

*Distrito de Calobre*

Alcalde: Dumas Rodríguez.  
Primer Suplente: Arcadio Pérez Maison.  
Segundo Suplente: José Angel Castillo.

*Distrito de La Mesa*

Alcalde: Tomás González Abrego.  
Primer Suplente: Abilio Tristán.  
Segundo Suplente: Felipe Barrios.

*Distrito de Las Palmas*

Alcalde: José Lucio Polanco.  
Primer Suplente: Eustacio Gordillo.  
Segundo Suplente: Catalino Pimentel.

*Distrito de Montijo*

Alcalde: Manuel Antonio Pinilla.  
Primer Suplente: Alfredo Batista.  
Segundo Suplente: Daniel Guerrero.

*Distrito de Atalaya*

Alcalde: Abel Salado.  
Primer Suplente: Ricaurte Pinzón.  
Segundo Suplente: Raúl García.

*Distrito de Soná*

Alcalde: Florentino Dutary.  
Primer Suplente: Héctor Dutary.  
Segundo Suplente: Raúl Moreno.

*Distrito de Río de Jesús*

Alcalde: Rodolfo Ellis.  
Primer Suplente: Artemio Molina.  
Segundo Suplente: José Abelardo Vásquez.

*Distrito de San Francisco*

Alcalde: Jorge González.  
Primer Suplente: Ernesto Julio Valdés.  
Segundo Suplente: Angel María Herrera.

*Distrito de Santa Fé*

Alcalde: Félix Antonio Guiraud.  
Primer Suplente: Sergio López.  
Segundo Suplente: Efraín Tejada.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

### CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

#### CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL AGOSTO DE 1968

Joseph Mizrahi, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5246, de 5 de agosto de 1968, Israelita.

Badih Hanna Roumich, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5247, de 12 de agosto de 1968, Libanesa.

Ho Kuo Chi, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5248, de 12 de agosto de 1968, China.

Gervasio Bolaño Castro, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5249, de 12 de agosto de 1968, Española.

Julio Plácido Carballada Alonso, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5250, de 12 de agosto de 1968, Española.

Ismael Pedro Hernández León, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5251, de 12 de agosto de 1968, Española.

Simón Wierzbicki, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5252, de 12 de agosto de 1968, Polaca.

Hanna Salim Roumich, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5253, de 12 de agosto de 1968, Libanesa.

Parmanand Jhangimal, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5254, de 14 de agosto de 1968, India.

Chan Lay Seong de Lasso, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5255, de 14 de agosto de 1968, China.

Magali Eugenia Méndez Ojeda de Morales, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5256, de 16 de agosto de 1968, Cubana.

Rodolfo Eduardo Coward Edwards, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5257, de 19 de agosto de 1968, Costarricense.

Joaquín Fernández Vásquez, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5258, de 19 de agosto de 1968, Española.

Norman Walker Edwards, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5259, de 19 de agosto de 1968, Costarricense.

Haji Gulam Mohamed Ebrahim Mohmed, Carta de Naturaleza Provisional No. 5260, de 19 de agosto de 1968, India.

Iloa Schwartz de Eirich, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5261, de 23 de agosto de 1968, Húngara.

Joaquín Fernando Carrasquilla Merlano, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5262, de 23 de agosto de 1968, Colombiana.

Josefina Grande o Josefina Grande Vda. de Stinaro, Carta de Naturaleza Provisional No. 5263, de 23 de agosto de 1968, Cubana.

David Joseph Dayán, Carta de Naturaleza Provisional No. 5264, de 27 de agosto de 1968, Persa.

Elie Abdou Andrea, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5265, de 27 de agosto de 1968, Libanesa.

Gurchetan Singh, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5266, de 28 de agosto de 1968, India.

Abdul Samad Saleh Patel, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5267, de 28 de agosto de 1968, India.

Chan Hon Lam, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5268, de 28 de agosto de 1968, China.

Chiu Mei Ling de Yap, Carta de Naturaleza Provisional No. 5269, de 28 de agosto de 1968, China.

Chan See Chen, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5270, de 29 de agosto de 1968, China.

Clara Miriam Rentería García, Carta de Naturaleza Provisional Nº 5271, de 29 de agosto de 1968, Colombiana.

#### CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

Cecilia Yip de Liu ..... China  
Antonio Damián Otero ..... Española  
Georg Mathias Stocklein ..... Alemana  
Dolores Risueño Hernández de Molino ..... Española.

Alvin Nathaniel Ingram ..... Británica  
María Serafina Pignatelli Vda. de Zappi ..... Italiana.

Chan Kon Kou ..... China  
Eloy Rojo ..... Costarricense  
Delfina María Crespo de Cabarcos ... Cubana

Hugo Wood,  
Jefe de la Sección de Naturalización  
del Ministerio de Gobierno y Justicia.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 132  
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Pro-Festival del Arroz, Distrito de Arraiján, solicita permiso para la venta de cerveza durante las fiestas que con tal motivo celebrarán en dicho lugar, los días 13 y 14 de septiembre del año en curso y en representa-

ción de dicho Comité pide el señor Rafael del Vasto que se le señale el mínimo del impuesto por la venta de que se trata, de conformidad con el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que al tenor del referido precepto legal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana.

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Pro-Festival del Arroz, del Distrito de Arraiján, por la venta de cerveza, que con motivo de dicho evento efectuará durante los días 13 y 14 del mes en curso.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN JR.**

**DECRETO NUMERO 134  
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1968)**

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Adolfo Méndez, con cédula de identidad personal Nº 8-118-68 solicita en memorial de 9 del corriente mes de septiembre permiso para la venta de cerveza durante las festividades que se celebrarán en Otoque los días 14 y 15 de este mes y que se le señale el mínimo del impuesto por la venta mencionada, de conformidad con el artículo 901 del Código Fiscal.

Que al tenor del artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cervezas en todos, en cuyos casos el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana,

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00) el impuesto que deberá pagar el señor Adolfo Méndez por la venta de cerveza que con motivo de las festividades que se celebrarán en Otoque, se efectuará en dicha población durante los días 14 y 15 del mes en curso.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN JR.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN  
CONTRATO**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 61**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 61.—Panamá, 11 de noviembre de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 15 de octubre de 1968, presentado ante este Ministerio por el Dr. Julio A. Quijano U., apoderado de la empresa denominada Industrias de Chiriquí, se solicita el traspaso del Contrato No. 32 de 1º de julio de 1963, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio e Industrias Chiriquí, representada por el Sr. Isaac Zafrani Zayat, a la sociedad anónima denominada Zafco, S. A.;

Que la empresa Industrias de Chiriquí ha cumplido hasta el presente con todas sus obligaciones contractuales;

Que la sociedad denominada Zafco, S. A. se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas por medio del Contrato No. 32 de 1º de julio de 1963,

**RESUELVE:**

Artículo único: Autorizar el traspaso del Contrato Nº 32 de 1º de julio de 1963, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio e Industrias Chiriquí, representada por el Sr. Isaac Zafrani Zayat, a la sociedad anónima denominada Zafco, S. A., quedando entendido que Zafco, S. A. recibirá todos los privilegios descritos en el mencionado contrato y asumirá igualmente las obligaciones del mismo.

Parágrafo: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**COL. JOSE M. PINILLA F.**

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**COL. BOLIVAR URRUTIA P.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RAFAEL E. ZUBIETA.**

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 48**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 30 de mayo de mil novecientos sesenta y siete en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Hülman Rexford Bay, varón, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal número E-8-543 actuando debidamente autorizado para este acto en condición de Presidente y Representante Legal de la compañía Transformaciones Termoplásticas, S. A. (T.T.S.A) constituida mediante Escritura Pública número 4290 de 17 de diciembre de 1965, extendida por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 555, Folio 45, Asiento 100.165 bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, las cuales han sido previamente estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante nota número 67-27 de 11 de mayo de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación y elaboración de películas, bolsas y envolturas de Polietileno y Polipropileno para proteger combustibles, ropa, cemento, equipo de oficina, maquinarias, utensilios caseros, madera, alimentos contra insectos, polvo y humedad.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de noventa y cinco mil balboas (B/95,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar las inversiones dentro de un plazo no mayor de (6) seis meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las diferencias que surjan sobre la calidad del producto, las resolverá el organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro de un término de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar, hasta donde sea posible, la producción nacional de las materias primas que sean necesarias en las actividades de la Empresa en las condiciones que acuerde con el organismo oficial correspondiente;

f) Comprar la materia prima producida en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por las entidades oficiales y en cantidades que no excedan las necesidades de La Empresa, según

lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

h) Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales, de acuerdo con las regulaciones laborales vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios, previa aprobación de los organismos competentes. Cuando se requieran los servicios permanentes de técnicos dentro de las instalaciones de la fábrica, la Empresa se compromete a entrenar dentro de sus fábricas o en el extranjero a técnicos panameños en igual número al de los extranjeros que estén prestando servicios en la empresa, para el reemplazo de estos en un término de dos años;

i) Vender sus productos al mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin convengan La Empresa y el Gobierno Nacional, con el fin de que la industria no resulte gravosa para el consumidor;

j) Renunciar a toda protección diplomática, y someter toda disputa a los tribunales nacionales.

Tercera: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, La Nación se compromete y conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente:

Máquina para producir películas y láminas tubulares de plástico; Máquina para la producción de películas de polipropileno; Máquina de impresión flexográfica; Máquina para embobinar y cortar.

b) La importación de materias primas, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país, en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente:

Polietileno, Polipropileno, Polivinilo de Cloruro, Polimade (nilón) Resina epoxy.

c) Combustibles que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, así como también los lubricantes dedicados a los mismos fines. Se entiende que en esta exoneración no entran ni la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzcan en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de La Empresa;

d) El capital de la Empresa, sus instalacio-

nes, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por venta efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originan en contratos celebrados en el país;

f) La explotación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección Fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de las autoridades oficiales pertinentes.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de Seguridad Social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas en territorio nacional;

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios prestados por la Nación;

e) Impuestos de inmuebles;

f) Impuesto de patente comercial o industrial;

g) Impuesto de turismo;

h) Los impuestos sobre dividendos;

i) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sean su clase o denominación.

Quinta: Ninguna maquinaria, equipo o material importado libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas dentro de la República dentro de los dos (2) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de la manufactura.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa, siempre y cuando ésta asuma las mismas cargas u obligaciones de la nueva empresa.

Séptima: Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obli-

gaciones de las cuales se han detallado especificaciones en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 43 de 27 de octubre de 1955, celebrado entre La Nación y la Empresa denominada "Productos Plásticos, S. A. publicado en la Gaceta Oficial número 12.799 y que vence el 27 de octubre de 1980.

Novena: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/.950.00. que podrá ser efectiva o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/.95.00.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

Hillman Rexford Bay,  
Céd. Nº E-8-543.

Refrendo:

Obmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 128

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, escritos los originales en una hoja de papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, las cuales también deben tener adherida la estampilla del Soldado de la Independencia, hasta las 9:00 a. m. nueve en punto de la mañana del día 26 de noviembre de 1968, por el suministro de Cartones de Esponjas de Gasa Cortada 8 x 4 x 12 dobles, solicitada por el Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de octubre de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

**AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 131**  
El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de diciembre de 1968, para adquirir Timbres para Licores Nacionales consumo local y Zona del Canal, solicitados por la Dirección General de Ingresos.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales que regulan la materia.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles de Oficina el pliego de especificaciones.

La Sub-Directora de la Dirección General de Proveeduría y Gastos

*Ida Ch. de Boyd*

Panamá, 6 de noviembre de 1968.

**AVISO DE REMATE**

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Autos Eisenman, S. A., contra Elías Cedeño Muñoz, se ha señalado el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien de propiedad del demandado:

"Automóvil marca Nissan Patrol, Jeep (capota dura), Motor N° P-47952, de 1966".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar, previamente, en el Tribunal, el cinco por ciento (5) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

En funciones de Alguacil Ejecutor.

*Ricardo Villarreal A.*

L. 171627

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yolanda Alemán de Sanfield, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario N° 895-5 que le fue otorgado por la misma

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

*Joaquín P. Franco.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Emérita Alvarado, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario N° 951-4 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 8 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

*Joaquín P. Franco.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Juan Francisco Pardini, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Humberto Coronado, Narciso Rodríguez Medina, Créditos Panamá, S. A., en la persona de su representante legal Sr. Rafael Mas P., Compañía Inter-Americana de Seguros, S. A., en la persona de su representante legal, Dr. Robert Boyd Jr., para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra

ha instaurado en este Tribunal la señora Martina Boya de Mollah.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 168578

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carlos Manuel Paniagua, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Julio C. Chen.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 167919

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Yolanda del Carmen Jaulhae Rosa de Salazar, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Pedro Ernesto Salazar Chambers.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 168579

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Victor Manuel Mitre Ruiz, varón, mayor, casado, natural y vecino de Océ, agricultor y cedulado número 6-A.V.121-216 en nombre y representación de sus menores hijos José del Carmen Mitre Adames de 17 años de edad, Luz Alberto Mitre Adames de 16 años de edad; Mireya Mitre Adames de 13 años de edad, Victor Manuel Mitre Adames, varón, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Océ y cedulado

6-25-525 y Meinal Mitre Adames, varón, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Océ, agricultor y cedulado número 6-25-526, en memorial fechado 25 de febrero de 1963, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Los Angeles" ubicado en el Distrito de Océ, Provincia de Herrera de una capacidad superficial de 22 hectáreas con 3050 m2 (veintidós hectáreas con tres mil cincuenta metros cuadrados), ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Océ a La Atalaya; Sur: Terreno Nacional y Camino de Los Salineros; Este: Angel Daniel Mitre y Oeste: Victor Mitre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 17 de noviembre de 1968.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera, Encargado,

FRANCISCO VALDES R.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 165592

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Baldomero Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Baldomero Cedeño, desde el día 13 de noviembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Ramiro Cedeño Cedeño, en su condición de hijo del causante;

Tercero: Se tiene al señor Pablo González, como cesionario de todos los derechos herenciales de Ramiro Cedeño Cedeño, en esta Sucesión;

Cuarto: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al señor Director General de Ingresos de Los Santos;

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria. (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 19 de noviembre de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León

L. 140966

(Única publicación)